

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 149-2025-MPMN

Moquegua, 21 de Noviembre del 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" del 21-11-2025, el Dictamen N° 021-2025-COACI-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Inciso 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. establece que le corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública";

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades." Según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 55° Patrimonio Municipal. – Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, así mismo del mismo cuerpo normativo en su artículo 59° Disposición de Bienes Municipales. - Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, indica en su artículo 9°, tercer párrafo, que: "Los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable. (...)";

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" en su Artículo 218° establece las modalidades de Compraventa de Inmuebles señalando en su numeral 218.2 que La venta de los predios de propiedad municipal se regula por lo establecido en la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", sobre Vinculación con los Gobiernos Locales establece que "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable y el numeral 218.1 del artículo 218° precisa que "Los predios de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa mediante la modalidad de subasta pública, para la cual pueden emplearse medios electrónicos y sistemas de



información web, en cualquiera de sus etapas, de acuerdo a las normas de la materia. Por excepción, puede aprobarse la compraventa directa de predios de dominio privado estatal, conforme a las exigencias establecidas en el Reglamento. Asimismo, el numeral 218.2 La venta de los predios de propiedad municipal se regula por lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 5.3 de la Resolución N°031-2018/SBN, misma que modifica la Directiva N°001-2016-SBN "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad establece que "El organismo encargado de efectuar la tasación del predio a valor comercial, a que se refiere el artículo 36 del Reglamento, es: i) el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del área competente; u, ii) otra persona jurídica de derecho público o privado, con acreditada experiencia en el rubro de valorizaciones comerciales mayor de dos (02) años y que cuenta además con profesionales especializados. Y numeral 5.4 precisa: "El perito tasador a que se refiere el artículo 36 del Reglamento es el profesional inscrito en el Registro de Peritos Adscritos al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento";

Que, la V. Disposiciones Generales, respecto a la Identificación y evaluación de predios de libre disponibilidad, en el numeral 6.1.1, precisa que "El área competente de la entidad selecciona de oficio los predios de libre disponibilidad de su propiedad que serán propuestos para la venta por subasta pública, y organiza la documentación sustentatoria correspondiente, la cual debe incluir cuando menos: a) Informe que contiene aspectos de la titularidad y libre disponibilidad del predio; b) Ficha Técnica; c) Partida Registral; d) Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva; e) Certificado de parámetros urbanísticos, en caso de existir; f) Documento de valor referencial; y, g) Ficha de análisis costo beneficio, conforme al Anexo N° 3;

Que, el numeral 68.1. del Artículo 68° del Reglamento de la Ley N°29151, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-SBN, respecto a la Tasación de predios estatales y determinación de la contraprestación establece: "La tasación de los predios objeto de los actos de administración y disposición a título oneroso contenidos en el Reglamento, debe ser efectuada a Valor Comercial, conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones aprobado por Resolución Ministerial N°172-2016 VIVIENDA y modificatorias o norma que la sustituya (...)", y el numeral 68.3 del precitado Reglamento, respecto a la vigencia de la tasación, refiere: "(...) "La tasación tiene una vigencia de ocho (8) meses a partir de su elaboración, a cuyo vencimiento se realiza su actualización, la que tiene vigencia por el mismo plazo antes previsto (...)"

Que, la Directiva N°001-2016-SBN, y su modificatoria aprobada mediante Resolución N°031-2018/SBN, en su numeral 5.4. Establece: El perito tasador al que hace referencia el numeral 68.2 del reglamento, es el profesional inscrito en el Registro de Peritos Adscritos al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. Y el numeral 6.1.6 de la misma Directiva en su sobre Determinación del Valor Comercial, señala: "Que la entidad pública propietaria del bien solicita la valorización comercial del predio a un organismo especializado en la materia o excepcionalmente con la autorización expresa del jefe del área responsable de la sustentación del procedimiento de venta a un perito tasador acreditado, según sea el caso, ambos de reconocida y acreditada experiencia.

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales como ente rector ha formulado la Directiva N° DIR-00006-2021/SBN Disposiciones para la Compraventa por Subasta Pública de Predios Estatales", aprobada por Resolución N° 121-2021/SBN, en la cual se establece el procedimiento para llevar a cabo dicho proceso de venta, la misma que en el numeral 5.21 establece que La venta de los predios de propiedad municipal se regula por lo establecido en la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades pudiendo aplicar la presente Directiva de manera supletoria.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°018-2025/MPMN, con fecha 26/05/2025, en su Artículo 3 se Aprueba el Nuevo Reglamento para la Venta por Subasta Pública de Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Provincial Mariscal Nieto, reglamento que tiene como objetivo Regular el procedimiento de compraventa mediante subasta pública de los bienes inmuebles de dominio privado de libre disponibilidad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a valor comercial de mercado.

Que, el Reglamento para la Venta por Subasta Pública de Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Provincial Mariscal Nieto" aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2025/MPMN, establece el procedimiento para la venta de inmuebles de la entidad estableciendo: - **Artículo 18°** del expediente administrativo para la compraventa por subasta pública debe contener los siguientes documentos, los mismos que serán expedidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a excepción de los literales g), l) y m): a) Ficha Técnica. b) Copia certificada de la Partida Registral del predio materia de subasta. c) Plano perimétrico, plano de ubicación del predio en coordenadas UTM a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas correspondientes. d) Memoria descriptiva del predio, con la indicación de la ubicación, área, linderos, medidas perimétricas, zonificación de existir y las observaciones que se consideren pertinentes para el caso. e) Informe de inspección del predio y fotografías de campo. f) Documento emitido por la Procuraduría Pública sobre la Libre Disponibilidad del predio, detallando si sobre el predio existe algún proceso judicial, debiendo sustentar adjuntando las copias de las principales piezas procesales de ser el caso. g) Tasación a valor comercial del predio, elaborada de conformidad con el Reglamento Nacional de Tasaciones, emitido por Perito Valuador. h) Informe técnico legal que sustenta la aprobación de la compraventa por subasta pública, conteniendo la fundamentación de la decisión de venta y se indica los hechos y normas aplicables, suscrito p or



los profesionales responsables del procedimiento y visada por la GDUAT. i) Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos, en caso el predio se encuentre en ámbito de aplicación de un Plan de Desarrollo Urbano. j) Evaluación de Riesgo de ser el caso. k) Informe de potencialidad y oportunidad de mercado, incluyendo la Ficha de análisis costo-beneficio, en caso correspondan teniendo en cuenta el numeral 2) del artículo 13° del presente Reglamento. l) Documento de conformidad a la subasta pública, emitido por el Titular del Pliego. m) Acuerdo de Concejo, con el que se aprueba la venta del predio por subasta pública. n) Otros documentos que sustenten la decisión de venta por subasta pública, en conformidad con las normas legales que rigen este tipo de actos de disposición. - **Artículo 19°.** Conformidad del Titular del Pliego. - El/La Titular del Pliego procederá evaluar los predios propuestos por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su venta por subasta pública. De considerarlo pertinente, otorgará la conformidad correspondiente a los predios aptos mediante un documento formal, teniendo en cuenta las políticas del Estado en materia de gestión del territorio. - **Artículo 21°.** Aprobación del expediente administrativo para la venta por subasta pública. - La aprobación del expediente administrativo para la venta por subasta pública, corresponde al Consejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal. Para ello, se evaluará previamente la documentación conforme lo señalado en el presente Reglamento y normatividad vigente. - **Artículo 22°.** Informe de tasación y estudio de mercado.- El organismo especializado o perito que efectúe la tasación deberá cumplir con lo establecido en el literal 6.5.2 del numeral 6.5 de la Directiva N° DIR-00006-2021/SBN; quien presentará a la entidad un informe de tasación comercial acompañado de un estudio de mercado debidamente fundamentado, explicando la aplicación de los criterios utilizados en la tasación realizada, conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y modificatorias o norma que la sustituya. (...). - **Artículo 23°.** Aprobación de las Bases Administrativas. - La Comisión de subasta pública elabora las bases administrativas las cuales deben ser aprobadas mediante Acuerdo de Consejo Municipal. Las bases deben contener información detallada de cada predio, incluyendo las circunstancias a las que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, el precio base, la modalidad de subasta, el cronograma del proceso y toda otra información relevante que permita la adecuada ejecución del procedimiento y la participación de los interesados. - **Artículo 24°.** Contenido de las bases administrativas. - Las bases administrativas deben contener mínimamente lo siguiente: 1) Objeto de la subasta. 2) Base Legal. 3) Datos del acto de subasta pública. 4) Exhibición de predios. 5) Precio base. 6) Cronograma del procedimiento. 7) Modalidad de subasta. 8) Adquisición de Bases y requisitos para participar como postor. 9) Sometimiento de las Bases. 10) Facultades de la Comisión para mayor eficiencia. 11) Información y consultas. 12) Presentación de sobre y calificación de postor hábil. 13) Acto de subasta pública y adjudicación de buena pro. 14) Cancelación del precio y suscripción de contrato. 15) Impugnación de la buena pro. 16) Detección de información falsa presentada por el postor. Las Bases Administrativas deben garantizar la transparencia, imparcialidad y concurrencia de postores, asegurando condiciones de igualdad en la participación. - **Artículo 25°.** Aprobación de las bases administrativas. - Las Bases Administrativas para la subasta pública, se aprueban mediante Acuerdo de Concejo Municipal. Para ello, se evaluará previamente la documentación sustentaria conforme lo señalado en el presente Reglamento y normatividad vigente.

Que, con el Informe N° 619-2025-OCP/GA/MPMN, de fecha 13/10/2025, el Responsable Oficina Control Patrimonial, pone de conocimiento al Gerente de Administración que en cumplimiento de los requisitos formales establecidos, corresponde sugerir a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial (SGPCUAT) declare viable el proceso de subasta pública de bienes inmuebles y la elaboración de los informes técnicos correspondientes para los 14 predios no adjudicados, los cuales serían objeto de la "II Convocatoria de Subasta Pública de Bienes inmuebles 2025 y realice las acciones correspondientes;

Que, con el Informe N° 3769-2025-GDUAT-GM/MPMN, en fecha 03/11/2025, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, solicita al Presidente de la Comisión de Subasta Pública de Bienes Inmuebles de la MPMN, la conformidad y aprobación de expedientes administrativos de predios propuestos para la subasta pública a su vez en su punto IV del Análisis Técnico precisa:

Verificación física

- El personal técnico de la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial efectuó la inspección de los 14 predios, constatando que los bienes mantienen las condiciones físicas observadas en la primera convocatoria.
- Los predios se encuentran libres de ocupantes, construcciones ajenas o invasiones, salvo observaciones menores que no afectan su disponibilidad.
- Resultado: Los 14 predios cuentan con disponibilidad física plena para su disposición.

Verificación legal

- De la revisión de la información registral actualizada en la SUNARP-Zona Registral N XIII Oficina Registral de Moquegua, se confirma que los 14 predios se encuentran inscritos a nombre de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como bienes de dominio privado municipal.
- Trece predios no registran cargas ni gravámenes.
- Un predio presenta cargas registrales vigentes (embargo), las cuales deberán ser levantadas o consideradas en las bases de la Segunda Convocatoria, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Todos los predios mantienen valor de tasación vigente emitido por perito registrado, conforme a los términos establecidos en la Ley N° 29151.



Que, según Acta N° 002-2025-CSPI/MPMN, con fecha 07/11/2025, firmada por los miembros de la Comisión de Subasta Pública de Inmuebles de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, acuerdan: **Primero. – EXCLUIR** de la Segunda Convocatoria de Subasta Pública de Bienes Inmuebles 2025, un (01) predio por presentar cargas registrales vigentes. **Segundo. – MANTENER** en la relación de bienes aptos para su disposición en la Segunda Convocatoria los trece (13) predios restantes, al verificarse su plena disponibilidad físico – legal. **Tercero. – APROBAR** las Bases Administrativas de la Segunda Convocatoria de Subasta Pública de Bienes Inmuebles 2025, las cuales forman parte integrante de la presente acta, disponiéndose su remisión a la Alta Dirección para su visado y posterior publicación conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29151 y la Ordenanza Municipal N° 018-2025-MPMN

Que, con la Carta N° 005-2025-CSPBI/MPMN, el Gerente de Administración Presidente de la Comisión de Subasta Pública de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, indica al Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que del análisis efectuado por la Comisión de Subasta Pública, se declara procedente la relación de trece (13) predios aptos para la Segunda Convocatoria de Subasta Pública de Bienes Inmuebles 2025 y se aprueban las Bases Administrativas que regirán dicho proceso, disponiéndose su remisión a la Alta Dirección para su visado y posterior publicación conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Ordenanza Municipal N° 18-2025-MPMN;

Que, con el Memorándum N° 079-2025-A/MPMN, con fecha 10/11/2025, el Alcalde Provincial de Mariscal Nieto, indica al Gerente de Asesoría Jurídica, que contando con las opiniones técnicas favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniéndose además la opinión favorable por parte de la Comisión de Subasta Pública, a través del Acta N°002-2025-CSPI, se otorga la conformidad al Expediente N° 2550584, para continuar con el proceso de subasta pública de inmuebles 2025, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tal como lo exige la Ordenanza Municipal N°018-2025-MPMN;

Que, mediante el Informe Legal N° 1488-2025/GAJ/GM/MPMN, en fecha 13/11/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que de la de la revisión del expediente administrativo se advierte que este contiene los informes técnicos correspondientes y que los predios son inmuebles de dominio privado, de libre disponibilidad, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y cuentan con Código Único de Registro del SINABIP (CUS) el valor de venta de los predios, actualizados, ha sido determinado mediante Tasación Comercial por el Perito Valuador Dr. Ing. Carlos E. Huapaya Chumpitaz y evaluados por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Control Patrimonial, además la propuesta de Bases para la Subasta Pública de Inmuebles N° 002-2025-MPMN de 13 lotes de terreno con oferta viva voz, han sido elaboradas según los lineamientos establecidos en la Ordenanza N° 018-2025-MPMN que aprueba el Nuevo Reglamento para la Venta por Subasta Pública de Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Provincial Mariscal Nieto, y de la Directiva N° DIR-00006-2021/SBN "Disposiciones para la Compraventa por Subasta Pública de Predios Estatales aprobada con Resolución N° 121-2021-SBN en el Anexo 01 de dichas Bases Administrativas donde se detalla los lotes a subastarse la ubicación área del terreno partida registral zonificación, el valor comercial precio base de los 13 predios a subastarse y los Anexos 02 al 10 contienen los requisitos de ley, conforme a lo señalado en la Ordenanza 018-2025-MPMN y la Directiva N° DIR-00006-2021/SBN. Además, el expediente cuenta con la Conformidad del Titular del Pliego, a través del Memorándum N° 079-2025-A/MPMN, con fecha 10/11/2025, ello en conformidad al artículo 19 de la Ordenanza Municipal N°018-2025/MPMN, que Aprueba el Nuevo Reglamento para la Venta por Subasta Pública de Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Provincial Mariscal Nieto;

Que, a través del Dictamen N° 21-2025-COACI-MPMN, la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, propone al Pleno del Concejo que es procedente APROBAR mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, la Subasta Pública de 13 predios que se detallan en el Anexo 1 de las Bases, cuyo valor de venta ha sido determinado mediante Tasación Comercial por el Perito Valuador Dr. Ing. Carlos E. Huapaya Chumpitaz y evaluados por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Control Patrimonial; en consecuencia se Apruebe las Bases Administrativas para la Subasta Pública de Inmuebles N° 002-2025-MPMN, con Oferta a Viva Voz; conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Noviembre del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la SUBASTA PÚBLICA de trece (13) Predios Municipales que se detallan en el Anexo 1 de las Bases para la Subasta Pública de Inmuebles N° 002-2025-MPMN, cuyo valor en venta ha sido determinado mediante tasación Comercial por el Perito Valuador y evaluados por la Gerencia de Desarrollo urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Control Patrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR las Bases Administrativas para la Subasta Pública de Inmuebles N° 002-2025-MPMN, de 13 lotes de terreno con Oferta a Viva Voz.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Control Patrimonial, y a la "Comisión de Subasta Pública" de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, lleve a cabo el procedimiento de Subasta Pública conforme al Reglamento para la Venta por Subasta Pública de Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto- Moquegua", aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 018-2025/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración notificar el presente acuerdo a la Contraloría General de República, por un plazo de mayor a 7 días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Control Patrimonial, y a la Comisión de Subasta Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para conocimiento y fines convenientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación en el Portal Institucional de la Página Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

